

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00290-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que la parte demandada contestó la demanda mediante apoderada judicial. Sírvase proveer. Riohacha, D. T. y C., Septiembre 20 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Septiembre veinte (20) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	ARNALDO ANDRES MANJARRES ORTIZ
DEMANDADA	MARYURIS MIDIE TORRES LOZANO.
ASUNTO	SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00290-00

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado de Familia Oral del Circuito dispone;

- Téngase por contestada la demanda, se le reconoce personería jurídica a la Doctora SANELA GRACIELA SUAREZ ARREGOCES, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la señora MARYURIS MIDIE TORRES LOZANO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Se señala **el día veintisiete (27) de Septiembre de 2021**, a la hora de las **tres de la tarde (3:00pm)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en los artículos 372 y 373 del código general del proceso, conforme al numeral tercero (3) del artículo 372 del Código General del Proceso,

Prevéngase a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurren a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Cítese a las partes demandante y demandado, para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL.- Téngase como tal los aportados con la demanda y entre otros: Registro civil de la NNA B.A.M.T.¹, Acta de no conciliación ante el ICBF,² Declaración Jurada ante Notario de dependencia económica³, Poder para actuar.

¹ Registro civil de la NNA B.A.M.T., Folio 4

² Acta de no conciliación ante el ICBF, Folio 5

³ Declaración Jurada ante Notario, Folio 7

2020-00290-00

1.2 PRUEBAS TESTIMONIALES.- No se solicitaron.

2. PRUEBAS PEDIDA POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL. Téngase como tal los aportados con la contestación de la demanda.

2.2. PRUEBA TRASLADADA. Se abstiene el despacho de decretar las pruebas solicitadas toda vez que no se aportó la prueba sumaria que demuestre que se agotó el derecho de petición elevada a las entidades enunciadas en la contestación de demanda, tal como lo dispone el Art. 173 del C. G. del P., el cual en su texto reza: "*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá ser acreditada sumariamente.*"

-Con relación a la solicitud del proceso 44279408900120170041100 por parte de este Despacho al Juzgado 01 Promiscuo de Fonseca-La Guajira, se abstiene de decretar dicha prueba toda vez que el proceso referenciado no registra como demandado al señor ARNALDO ANDRES MANJARREZ ORTIZ, por lo tanto no hay lugar a avocar el conocimiento del mismo.

2.2. PRUEBAS TESTIMONIALES.- No se solicitaron.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1 Todas las actuaciones del cuaderno.

4. Téngase en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo institucional del Juzgado j01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Este auto no tiene de recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

